

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 3 de octubre de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 93/2023 “De las Comisiones del Plan Turquino”  
(GOC-2023-824-O93)

VICEPRIMER MINISTRO

Resolución 1/2023 “Reglamento de las Comisiones del Plan  
Turquino” (GOC-2023-825-O93)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 93

Página 2463

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2023-824-093

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 329 “Sobre las Comisiones del Plan Turquino”, de 10 de enero de 2015, regula el funcionamiento de la Comisión Nacional del Plan Turquino.

POR CUANTO: Es necesario actualizar las regulaciones vigentes relativas al programa de desarrollo integral de las regiones montañosas y la Ciénaga de Zapata, atendidas por la Comisión Nacional del Plan Turquino, en relación a las nuevas estructuras de Gobierno, y en consecuencia derogar el citado Decreto 329.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 137, incisos o), t) y w) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

### DECRETO 93

#### DE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO

Artículo 1. La Comisión Nacional del Plan Turquino es una comisión gubernamental, subordinada al Consejo de Ministros que ejerce el control estatal de la política del país para el desarrollo integral y sostenible de las regiones montañosas y la Ciénaga de Zapata, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, entidades vinculadas y los gobernadores y consejos de la Administración municipales, según corresponda, en el orden medioambiental, económico, productivo, social, de infraestructura y de condiciones de vida, las tareas relacionadas con la Defensa y el Orden Interior, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Plan Turquino, tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Promover la producción cafetalera, cacaotera, apícola, forestales de diferentes especies, de frutales, de plantas medicinales, de flores, acuícola, de ganaderías vacuna y menor; así como la producción de équidos y otras producciones agro-

- pecuarias y servicios asociados a la economía de los territorios montañosos y la Ciénaga de Zapata;
- b) coadyuvar al control del cumplimiento de las políticas aprobadas a los organismos de la Administración Central del Estado para la actividad del Plan Turquino;
  - c) coordinar los esfuerzos de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, las organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, organizaciones de masas y sociales, entidades económicas, científicas y educativas, en interés de asegurar los objetivos del presente Decreto;
  - d) promover el cumplimiento de medidas que garanticen el desarrollo sostenible y la protección de los ecosistemas montañosos, así como las actividades de reforestación, restauración, conservación y gestión productivas de bajo impacto ambiental;
  - e) velar por el desarrollo de diseños productivos que incorporen la economía circular, los planes de gestión de riegos, el manejo responsable de la minería, el desarrollo local, el ecoturismo, y la agricultura sostenible, basadas en la agrobiodiversidad, incorporar a cada acción medidas de adaptación al cambio climático;
  - f) promover la integración de las comunidades en el desarrollo de sus entornos, potenciar el aprovechamiento y conservación de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y ambiental; así como el desarrollo de corredores ecológicos, en correspondencia con los conocimientos tradicionales de sus pobladores y con atención prioritaria a las mujeres y a los jóvenes;
  - g) fomentar alianzas de colaboración entre las zonas altas y bajas y la interdependencia económica de las áreas rurales y urbanas, tanto al interior de las zonas montañosas, como entre estas y las ciudades;
  - h) contribuir al mejoramiento y mantenimiento sistemático de las condiciones sociales y de vida, con énfasis en los servicios de educación, salud, recreación sana y otros prestados a la población de los territorios montañosos y la Ciénaga de Zapata para asegurar su permanencia;
  - i) propiciar el desarrollo e introducción de las actividades científicas y técnicas, así como las relacionadas con las innovaciones y la racionalización, para garantizar el desarrollo integral de los territorios montañosos y la Ciénaga de Zapata;
  - j) crear grupos temporales para el análisis de las temáticas que afectan a determinadas actividades de la montaña;
  - k) promover la formación profesional y de técnicos superiores en los perfiles que se demande para garantizar el desarrollo integral y sostenible de los municipios incluidos en el Plan Turquino;
  - l) apoyar las tareas de la defensa, la seguridad del Estado y el orden Interior en las montañas;
  - m) coadyuvar al control del cumplimiento de las acciones para la prevención y enfrentamiento al delito, las ilegalidades y las indisciplinas sociales, relacionados con el objeto del presente Decreto; y
  - n) cualquier otra que se le asigne por su presidente.

Artículo 3.1. La Comisión Nacional del Plan Turquino está integrada por el Viceprimer Ministro que se designe, quien es su presidente, por el Ministro de la Agricultura, como vicepresidente y un secretario, designado por el presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino, al que se le subordina.

2. Son miembros de la Comisión Nacional del Plan Turquino, los siguientes:

- a) Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) Ministro de Finanzas y Precios.

- c) Ministro de Economía y Planificación.
- d) Ministro del Transporte.
- e) Ministro de Energía y Minas.
- f) Ministro de la Construcción.
- g) Ministro de Educación.
- h) Ministro de Salud Pública.
- i) Ministro de la Industria Alimentaria.
- j) Ministro del Comercio Interior.
- k) Ministro de Cultura.
- l) Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
- m) Ministro de Comunicaciones.
- n) Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.
- ñ) Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- o) Presidente del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- p) Representante del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- q) Representante del Ministerio del Interior.

Artículo 4.1. Las estructuras de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino se integran, respectivamente, según corresponda por:

- a) Los gobernadores e intendentes, como presidentes;
- b) el coordinador de programas y objetivos, designado por el Gobernador y viceintendente, como vicepresidente; y
- c) como secretario provincial el designado por el Gobernador y como municipal, por el intendente.

2. Además, son miembros de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino, los directivos de los organismos y entidades que se involucran directamente con la atención integral de los territorios montañosos y de la Ciénaga de Zapata en correspondencia con las siguientes actividades:

- a) Agricultura;
- b) ciencia, tecnología y medio ambiente;
- c) finanzas y precios;
- d) economía y planificación;
- e) transporte;
- f) energía y minas;
- g) construcción;
- h) educación;
- i) salud pública;
- j) industria alimentaria;
- k) comercio Interior;
- l) cultura;
- m) trabajo y seguridad social;
- n) comunicaciones;
- ñ) ordenamiento territorial y urbanismo;
- o) recursos hidráulicos;
- p) deporte, educación Física y recreación;
- q) defensa y seguridad;
- r) orden Interior; y
- s) otras que consideren necesarias.

3. Cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, pueden ser invitados a participar a las sesiones de trabajo de estas comisiones, representantes del Instituto de Información y Comunicación Social y del Departamento de Atención a las Instituciones Religiosas y Asociaciones Fraternalas del Gobierno.

4. Los representantes de las organizaciones políticas, de masas y sociales, así como de las formas asociativas pueden ser invitados cuando así resulte conveniente por los asuntos a tratar.

Artículo 5. Los territorios del país que están bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino, son:

- a) En la provincia de Pinar del Río, los municipios de Mantua, Minas de Matahambre, La Palma, Los Palacios, Consolación del Sur, San Juan y Martínez, Viñales, Pinar del Río y Guane que forman parte de la cordillera de Guaniguanico;
- b) en la provincia de Artemisa, los municipios de Candelaria, San Cristóbal y Bahía Honda que forman parte de la cordillera de Guaniguanico;
- c) en la provincia de Matanzas, los municipios de Ciénaga de Zapata y Unión de Reyes;
- d) en la provincia de Cienfuegos, el municipio de Cumanayagua en las montañas de Guamuhaya;
- e) en la provincia de Villa Clara, los municipios de Manicaragua en las montañas de Guamuhaya, Remedios y Caibarién en la sierra de Bamburanao;
- f) en la provincia de Sancti Spiritus, los municipios de Fomento, Trinidad y Sancti Spiritus en las montañas de Guamuhaya y Yaguajay en la sierra de Bamburanao;
- g) en la provincia de Ciego de Ávila, los municipios de Florencia y Chambas en la sierra de Bamburanao;
- h) en la provincia de Holguín, los municipios de Mayarí, Sagua de Tánamo, Cueto, Frank País y Moa en el macizo montañoso Nipe Sagua-Baracoa;
- i) en la provincia de Granma, los municipios de Bartolomé Masó, Buey Arriba, Campechuela, Guisa, Jiguaní, Media Luna y Pilón en las montañas de la Sierra Maestra;
- j) en la provincia de Santiago de Cuba, los municipios de Contramaestre, Santiago de Cuba, Palma Soriano, Tercer Frente y Guamá en las montañas de la Sierra Maestra; San Luis, Segundo Frente, Songo-La Maya y Mella en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa; y
- k) en la provincia de Guantánamo, los municipios de El Salvador, Yateras, Baracoa, Maisí, Imías, San Antonio del Sur y Manuel Támes, en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa, Caimanera y Niceto Pérez en las montañas de Sierra Maestra.

Artículo 6.1. El presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino puede invitar a que participen en el cumplimiento de las tareas que sean necesarias, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y a los gobernadores e intendentes, para evaluar las temáticas que afectan a determinadas actividades de las montañas.

2. El secretario de la Comisión Nacional libra la convocatoria o invitación a la reunión, en la misma forma establecida para los miembros.

Artículo 7. Los presidentes de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino pueden, convocar a representantes que sean miembros del Consejo de Dirección de los organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial y de las bases productivas que no son miembros de las referidas comisiones y que desarrollen acciones

en correspondencia con los temas o problemas que afectan a determinadas actividades de la montaña que los involucre directamente.

Artículo 8.1. Los presidentes de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino pueden organizar grupos de trabajo con carácter temporal, para la atención directa de actividades específicas de la montaña.

2. La integración y los representantes de estos grupos son coordinados con los miembros de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino.

3. Pueden invitar a que participen en las reuniones a los representantes que se establecen en el Artículo 4, apartados 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 9. El plan anual de actividades y objetivos de trabajo, se presenta para su aprobación y se informa su estado de cumplimiento dos veces al año, por:

- a) La Comisión Nacional del Plan Turquino, al Consejo de Ministros;
- b) las comisiones provinciales del Plan Turquino, a los gobernadores y a la Comisión Nacional del Plan Turquino; y
- c) las comisiones municipales del Plan Turquino, a las asambleas municipales de Poder Popular de esa instancia y a la Comisión Provincial del Plan Turquino.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se faculta al presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino, para dictar el Reglamento de las comisiones del Plan Turquino.

SEGUNDA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las bases productivas asociadas, así como los gobernadores y los consejos de la Administración Municipal, proponen a los órganos correspondientes, anualmente, de forma diferenciada, en el Plan de la Economía y del Presupuesto, las actividades correspondientes al Plan Turquino en sus respectivas categorías.

TERCERA: Los órganos locales del Poder Popular, según corresponda, actualizan las estrategias de desarrollo territorial en los territorios del Plan Turquino, según los estudios de factibilidad en aras del incremento de las producciones agropecuarias y su procesamiento industrial, para el sustento económico-productivo y social a las transformaciones que se demanden.

CUARTA: Derogar el Decreto 329 “Sobre las Comisiones del Plan Turquino”, de 10 de enero de 2015.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

**VICEPRIMER MINISTRO****GOC-2023-825-093****RESOLUCIÓN 1/2023**

POR CUANTO: La Ley 134 “Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 28 de octubre de 2020 en su Artículo 86, inciso e), dispone que es atribución de los miembros del Consejo de Ministros dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, las disposiciones que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes, decretos-leyes y otras disposiciones que les conciernen.

POR CUANTO: El Decreto 93 “De las Comisiones del Plan Turquino” de 19 de julio de 2023, en su Disposición Final Primera otorga la facultad al presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino para dictar el Reglamento de las comisiones del Plan Turquino.

POR CUANTO: El Acuerdo 9660 del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2023, designa como presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino al Viceprimer Ministro Jorge Luis Tapia Fonseca.

POR CUANTO: La Resolución 1, del entonces presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino, de 20 de marzo de 2015, aprobó el Reglamento de las comisiones del Plan Turquino.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las normas generales para el funcionamiento de las comisiones del Plan Turquino de acuerdo con las nuevas estructuras de gobierno y la necesidad de definir acciones que dinamicen y contribuyan a la real diferenciación y sustentabilidad del Programa de Desarrollo Integral de las Regiones Montañas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, incisos c), e) y h) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales para el funcionamiento de las comisiones del Plan Turquino.

Artículo 2. Este Reglamento resulta aplicable a los integrantes y miembros, de las comisiones, nacional, provinciales y municipales del Plan Turquino.

**CAPÍTULO II****DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL PLAN TURQUINO**

Artículo 3. Corresponde a la Comisión Nacional del Plan Turquino, en lo adelante Comisión Nacional, además de las funciones principales establecidas en el Artículo 2 del Decreto 93 “De las Comisiones del Plan Turquino”, de 19 de julio de 2023, las siguientes:

- a) Coordinar acciones para la protección y conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales de las zonas montañosas, especialmente las relacionadas con los suelos, el agua, los bosques, la flora y la fauna silvestres;

- b) promover el cumplimiento de la legalidad, así como el uso racional y adecuado de las tierras en los territorios montañosos;
- c) promover, de manera integral, la producción sostenible de alimentos para el autoabastecimiento de los territorios montañosos;
- d) coadyuvar al control de los presupuestos de los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y de los consejos de Administración Municipal del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial y las bases productivas, asociados a las actividades correspondientes al Plan Turquino en sus respectivas categorías;
- e) ejecutar acciones de control sobre el funcionamiento de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino, que permitan el intercambio de experiencias, así como la cooperación entre estas y los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, de los órganos locales del Poder Popular, de entidades nacionales y locales, y de las formas asociativas;
- f) ejecutar controles integrales a los territorios, visitas de trabajo a las entidades nacionales y locales, y productores del sistema empresarial y presupuestado enclavados en la montaña, con la participación de los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial;
- g) participar en el balance provincial de la actividad del Plan Turquino;
- h) coadyuvar al mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y conservación de las viviendas y a la eliminación de los pisos de tierras en las montañas, así como de su red vial fundamental;
- i) promover la actividad minera a gran, mediana y pequeña escala, con empleo de los recursos minerales endógenos de estas zonas para satisfacer las demandas de los pobladores de la montaña y, a su vez generar, empleos e ingresos en aras de su desarrollo;
- j) promover los planes educacionales y de formación vocacional en las montañas, como vía para la formación de la fuerza de trabajo calificada;
- k) promover las producciones artesanales e industriales, a pequeña escala mediante el uso de los recursos endógenos para satisfacer las demandas de los pobladores de la montaña y, a su vez, generar empleos e ingresos en aras de su desarrollo; y
- l) contribuir al fortalecimiento de las tradiciones patriótico-militares y culturales de la población en los territorios montañosos.

Artículo 4. Corresponde al presidente de la Comisión Nacional:

- a) Cumplir con las funciones encargadas a la Comisión Nacional;
- b) aprobar y modificar el Reglamento de las comisiones del Plan Turquino, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente;
- c) rendir cuenta al Consejo de Ministros, a nombre de la Comisión Nacional del Plan Turquino;
- d) dictar, en el límite de sus atribuciones, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para la Comisión Nacional;
- e) evaluar y controlar, en el límite de sus atribuciones, la gestión de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino;
- f) presidir la Comisión Nacional, designar su secretario e invitar a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de las organiza-

- ciones superiores de Dirección Empresarial y demás instituciones que considere necesario a sus reuniones;
- g) proponer el plan anual de actividades de la Comisión Nacional;
  - h) aprobar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional y el orden del día;
  - i) organizar y dirigir la reunión de balance nacional de valoración de los objetivos anuales de la Comisión Nacional;
  - j) definir el sistema de atención a las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino;
  - k) designar grupos de trabajo temporales, así como funcionarios y especialistas para la ejecución de tareas propias de la Comisión Nacional;
  - l) coadyuvar al cumplimiento de las normas y procedimientos aprobados por cada Organismo de la Administración Central del Estado para favorecer a las regiones montañosas, bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino con el objetivo de mitigar la migración que se manifiesta en las montañas;
  - m) promover la implementación de los acuerdos internacionales que guarden relación con la Alianza de Montaña del Programa de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación o someterlos a la consideración de las instancias que correspondan, para la concentración de esfuerzos en los renglones exportables y de sustitución de importaciones; y
  - n) mantener relaciones de colaboración y coordinación con las organizaciones políticas, de masas, sociales y asociaciones, así como invitar a estas a la reunión de la Comisión Nacional y otras actividades, cuando se requiera.

Artículo 5. Corresponde al vicepresidente de la Comisión Nacional:

- a) Sustituir, en caso de ausencia, al presidente de la Comisión Nacional, en los aspectos relacionados con el Programa de Atención al Desarrollo Integral de las Regiones Montañosas;
- b) asistir al presidente en la implementación y cumplimiento de las estrategias y políticas de la Comisión Nacional, así como en la elaboración de los objetivos anuales del Plan Turquino;
- c) responder ante el presidente por la planificación de actividades, la organización general y el funcionamiento adecuado de la Comisión Nacional;
- d) implementar y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión Nacional;
- e) elaborar el informe de valoración de los objetivos anuales de la Comisión Nacional;
- f) coordinar los controles integrales a las provincias y municipios que atiende la Comisión Nacional; así como determinar las acciones para la preparación y sistematización estadística de sus resultados;
- g) organizar y dirigir los informes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y gobiernos provinciales sobre las actividades que desarrollan en las regiones montañosas bajo la atención de la Comisión Nacional;
- h) propiciar intercambios de experiencias y la cooperación entre los territorios atendidos por la Comisión Nacional;
- i) coordinar y dirigir acciones para lograr el desarrollo integral de las regiones montañosas que contribuyan a la soberanía alimentaria y a la seguridad alimentaria y nutricional de sus pobladores, al desarrollo social y de infraestructura, así como a la mejora de las condiciones de vida de estas;

- j) organizar y realizar ferias promocionales, eventos y actividades de carácter técnico, entre las regiones montañosas atendidas por la Comisión Nacional, para fortalecer y facilitar el crecimiento sostenido de las producciones agropecuarias y forestales; y
- k) dirigir las acciones necesarias para los aseguramientos y servicios en el proceso de atención diferenciada a las regiones montañosas atendidas por la Comisión Nacional.

Artículo 6. Corresponde al secretario de la Comisión Nacional:

- a) Representar a la Comisión Nacional, para la coordinación y ejecución de las tareas del Plan Turquino, ante los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial;
- b) ejercer el control sistemático sobre el funcionamiento y evaluación de la gestión de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino e informar al presidente de la Comisión Nacional al respecto;
- c) expedir las citaciones e invitaciones, así como informar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional una vez aprobadas por el presidente;
- d) certificar el quórum y votación en las reuniones;
- e) elaborar las actas de las reuniones y circular los acuerdos;
- f) controlar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones y mantener informado de ello al presidente de la Comisión Nacional;
- g) controlar la emisión de las actas de las reuniones de las comisiones provinciales e informar al presidente y demás miembros de la Comisión Nacional sobre los acuerdos que por su importancia deban conocer;
- h) custodiar la documentación relacionada con los objetivos principales del Plan Turquino;
- i) proponer los objetivos anuales de trabajo de la Comisión Nacional, los temas a tratar en las reuniones y planes de trabajo anuales;
- j) elaborar los informes de los controles integrales de la Comisión Nacional a las provincias y municipios atendidos por la Comisión Nacional;
- k) identificar y coordinar proyectos de cooperación y colaboración internacional e inversión extranjera para revitalizar los ecosistemas montañosos, las actividades productivas y de servicios con el objetivo de generar empleos e ingresos para los pobladores; y
- l) las demás que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 7. Corresponde a los miembros de la Comisión Nacional:

- a) Cumplir con las atribuciones encargadas por la Comisión Nacional;
- b) participar, con voz y voto, en las reuniones de la Comisión Nacional;
- c) cumplir los acuerdos de las reuniones de la Comisión Nacional;
- d) coordinar las acciones necesarias para implementar las normas y procedimientos que favorezcan el desarrollo de las regiones montañosas atendidas por la Comisión Nacional;
- e) participar en la elaboración del informe de valoración de los objetivos anuales de la Comisión Nacional;
- f) proponer la creación de grupos temporales de trabajo para facilitar la realización de las tareas de la Comisión Nacional;

- g) participar en las reuniones de balances provinciales de la actividad del Plan Turquino, cuando se designe; e
- h) informar a la Comisión Nacional, cuando se les solicite, sobre el cumplimiento de las obligaciones que les competen y la atención de su organismo a las regiones montañosas.

Artículo 8. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial, designan un representante, miembro de su Consejo de Dirección, para el control integral de los objetivos de trabajo de la Comisión Nacional, y la coordinación del trabajo de la referida Comisión.

Artículo 9. Corresponde a los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial ante la Comisión Nacional:

- a) Cumplir con las tareas encargadas a su organismo por la Comisión Nacional;
- b) participar como invitado en la reunión de la Comisión Nacional cuando se analicen temas relacionados con el organismo que representan;
- c) ejecutar los acuerdos de la reunión de la Comisión Nacional relativos a su organismo;
- d) elaborar los objetivos anuales de trabajo de su organismo para la atención a los territorios del Plan Turquino; así como controlar, de forma sistemática su cumplimiento;
- e) informar sobre la valoración de los objetivos anuales de trabajo de su organismo a la Comisión Nacional;
- f) proponer al jefe de su organismo, cuando sea necesario, la creación de grupos temporales de trabajo para facilitar el cumplimiento de las tareas asignadas por la Comisión Nacional;
- g) participar en grupos temporales de trabajo creados por la Comisión Nacional para la ejecución de las funciones de esta;
- h) proponer al jefe de su organismo, el diseño de un sistema de trabajo en las regiones montañosas atendidas por la Comisión Nacional del Plan Turquino, que establezca normas y procedimientos específicos a tales fines;
- i) participar en los controles integrales, según el plan anual de actividades de la Comisión Nacional;
- j) participar en las reuniones de balances provinciales de la actividad del Plan Turquino;
- k) proponer acciones al jefe del organismo de la Administración Central del Estado para visitar los territorios atendidos por la Comisión Nacional; así como participar como invitado en las reuniones de las comisiones provinciales del Plan Turquino; y
- l) evaluar las cuestiones que afecten las actividades que desarrolla el organismo que representa en las montañas.

Artículo 10. El control sobre el cumplimiento de los objetivos principales de la Comisión Nacional se ejerce mediante las acciones siguientes:

- a) Fiscalizar, directamente por parte de la Comisión Nacional y de conjunto con varios organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial, a los organismos de la Administración Central del Estado, comisiones provinciales y municipales;
- b) constituir grupos temporales de trabajo conformados por representantes de los organismos de la Administración Central del Estado que sean miembros o no de la Comisión para realizar visitas de trabajo a entidades productivas o de servicios enclavadas en los territorios atendidos por dicha Comisión;

- c) controlar, de forma integral, a las provincias y municipios atendidos por la Comisión Nacional;
- d) realizar el balance de las comisiones nacional y provincial del Plan Turquino;
- e) participar en las reuniones de las comisiones provinciales;
- f) informar sobre las actividades que desarrollan los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial en los territorios atendidos por la Comisión Nacional;
- g) participar en los consejos de Dirección de los organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, en los que se aborden temas específicos del Programa de Atención Integral a las Regiones Montañas;
- h) realizar talleres de intercambio de experiencias y cooperación entre territorios atendidos por la Comisión Nacional;
- i) participar en reuniones conjuntas con los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, en las que se aborden temas específicos del Programa de Atención Integral a las Regiones Montañas Plan Turquino; y
- j) participar en los balances específicos relativos a la actividad del Plan Turquino que desarrollan los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial.

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS REUNIONES, ACTAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL PLAN TURQUINO**

Artículo 11. El orden del día de cada reunión se aprueba por el presidente de la Comisión Nacional y se circula por su secretario en la convocatoria oficial, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha en su realización.

Artículo 12. La Comisión Nacional se reúne en sesiones ordinarias con la frecuencia mensual y puede reunirse en sesiones extraordinarias para cuestiones urgentes e impostergables.

Artículo 13.1. Los miembros de la Comisión Nacional participan en las reuniones, salvo los casos debidamente autorizados por el presidente.

2. La Comisión Nacional, para la celebración de sus sesiones, debe contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 14.1. Los miembros de la Comisión Nacional tienen voz y voto en las reuniones.

2. Los invitados tienen voz, pero no voto.

3. Los asuntos sometidos a análisis y votación en las sesiones de la Comisión Nacional se deciden por:

- a) Consenso de los miembros del Comité Nacional; y
- b) en defecto del consenso, por mayoría de votos simple de sus miembros.

4. De existir paridad en la votación el presidente hace uso de su voto dirimente.

Artículo 15. De las reuniones de la Comisión Nacional se levanta acta, donde se consignan los aspectos siguientes:

- a) Día, lugar y hora de su realización;
- b) la relación de los miembros asistentes y ausentes, así como los motivos de la ausencia en cada caso;

- c) un resumen de las principales intervenciones; y
- d) los acuerdos adoptados, responsables de su cumplimiento y la fecha en que deben ejecutarse.

Artículo 16.1. Los acuerdos se envían a los miembros de la Comisión Nacional, a los presidentes de las comisiones provinciales y a demás organismos u órganos que por su relevancia el presidente decida que deben conocerlos.

2. Los responsables del cumplimiento de los acuerdos deben informar sobre su cumplimiento, en el período establecido o solicitar prórroga para su cumplimiento, la cual autoriza el presidente de la Comisión Nacional, de forma exclusiva.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DEL PLAN TURQUINO

Artículo 17. Las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino cumplen, en lo que les compete, y de acuerdo con las características e intereses de sus respectivos territorios, los objetivos y funciones principales definidos por la Comisión Nacional.

Artículo 18. Las comisiones provinciales y municipales deben cumplir las directivas, indicaciones, acuerdos, planes, objetivos anuales de trabajo y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional.

Artículo 19. Los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las comisiones provinciales y municipales cumplen, en lo que les compete, y de acuerdo con las características e intereses de sus respectivos territorios, los objetivos y funciones principales definidas al presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión Nacional.

Artículo 20. Las comisiones provinciales y municipales se reúnen en sesiones ordinarias, con frecuencia mensual y pueden realizarse sesiones extraordinarias de ser necesario.

Artículo 21.1. Los secretarios de las comisiones provinciales dentro de los siete días siguientes a la celebración de las sesiones extraordinarias, envían copia de las actas de estas a la referida Comisión Nacional y, en igual plazo, envían las actas de las reuniones ordinarias.

2. Los secretarios de las comisiones municipales, dentro de los siete días siguientes a la celebración de las sesiones extraordinarias, envían las correspondientes actas a la Comisión Provincial y, en igual plazo, envían las actas de las reuniones ordinarias.

Artículo 22. Los presidentes de las comisiones provinciales y municipales emiten los reglamentos internos para el funcionamiento de estas en los que se regulan entre otros aspectos:

- a) Elaboración de objetivos y planes de trabajo anuales;
- b) formas de control del trabajo por las comisiones provinciales y municipales;
- c) chequeo sistemático de las tareas;
- d) colaboración con otros organismos; y
- e) proceso de la compatibilización.

Artículo 23.1. Las comisiones provinciales, de forma semestral, rinden cuenta a los consejos provinciales y a la Comisión Nacional sobre el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Las comisiones municipales rinden cuenta, en igual plazo, ante los consejos de la Administración municipal y de las comisiones provinciales.

Artículo 24.1. Los gobernadores e intendentes proponen a la Comisión Nacional para su aprobación, la actualización, según sea necesario, de las normativas técnicas y legales

que regulan las cuestiones relativas al Plan Turquino, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 93 “De las Comisiones del Plan Turquino”, de 23 de junio de 2023.

2. La Comisión Nacional decide sobre la aprobación o no de la propuesta referida en el apartado precedente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Derogar la citada Resolución 1 de 20 de marzo de 2015; así como cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Este Reglamento entra en vigor a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de agosto de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Jorge Luis Tapia Fonseca**  
Viceprimer Ministro